

de gestión del gasto.

De dichos informes se dará traslado al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Consejero de Hacienda y Economía y por la Intervención General se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten las disposiciones previstas en el artículo 2º.1. d), la intervención previa continuará realizándose de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de abril de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 6/1992 de 24 de Marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias
I.A.26

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Mejora de la gestión y administración de las Asociaciones Económicas Agrarias.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos, hasta un máximo de 1.000.000 pts. por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 pts. por asociación y año.

c) Las Entidades Asociativas, Cooperativas, A.P.A.S. y O.P.F.H. podrán contratar personal técnico cualificado, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 500.000 Pts.

2º Año: 400.000 Pts.

3º Año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención, será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

Aquellas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) excluidas las del champiñón y almendra, que soliciten subvenciones para la contratación de gerente, dichas subvenciones, serán de 1.000.000 pts. el primer año, 750.000 pts. el segundo año y de 500.000 pts. el tercer año, y en ningún caso será superior al 50% de la cantidad anul que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de la adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas y S.A.T., A.P.A., O.P.F.H. con un máximo de 1.000.000 pts., por asociación y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 pts., por asociación y año.

Artículo 2º.— Mejora de los procesos de comercialización y transformación Agraria con objeto de acceder al valor añadido de la producción de las entidades asociativas de carácter agrario.

1. Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros o a Fondo perdido.

2. La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3. La subvención como reducción del principal de los préstamos, con una duración máxima de 10 años y con un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipula con las Entidades Financieras.

El límite de la subvención será de hasta el 30% del préstamo, con un límite máximo de 20.000.000 pts.

4. Aquellas solicitudes a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 3º.— Mejora de los procesos de producción de las entidades asociativas agrarias.

1. Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros o a fondo perdido.

2. La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3. Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que cada año establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% de la inversión y un máximo de 20 millones de pesetas, por entidad asociativa y año.

4. Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer Proyectos de cultivos alternativos o innovaciones tecnológicas el porcentaje de subvención será de hasta el 40% de la inversión, con un límite de 15.000.000 pts. por asociación y año.

Artículo 4º.— Apoyo a la creación de entidades asociativas agrarias de 2º o ulterior grado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará a la entidad promotora, hasta el 50% de la aportación a capital en Cooperativas de segundo grado o Sociedades mercantiles mixtas de Cooperativas, S.A.T., A.P.A.S., O.P.F.H., o para la integración de una entidad de 1º grado en otra ya existente, hasta un máximo de 5.000.000 ptas., por entidad social promotora y un máximo de 25.000.000 pts., por entidad creada.

Para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados o productores afectados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

Comprometerse a pertenecer a la entidad creada un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 5º.— Podrán acceder a las anteriores subvenciones las Cooperativas Agrarias, las Sociedades Agrarias de Transformación de comercialización, las A.P.A.S. y O.P.F.H. y S.A.L. de elaboración de productos agroalimentarios.

Artículo 6º.— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 86/466/CEE y modificaciones todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 8º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía no sobrepase los límites establecidos por la legislación comunitaria vigente.

Artículo 9º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Deberán presentar el último balance y cuenta de explotación de la entidad aprobados en Asamblea General.

c) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose éstos, tanto a los Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

d) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

e) El pago de las subvenciones se efectuará tras acreditar la realización de las inversiones aprobadas y la concesión del préstamo.

f) La Consejería, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

g) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

h) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 10º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 11º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.780 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 12º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 13º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden 13/91 del 21 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente